

Poder Judicial San Luis

EXP 322501/18

"IBERO MARCELO C/ ALFONSO JOSE ALVAREZ Y OTROS S/ POSESION VEINTEAÑAL (ASIGNAR)"

Villa Mercedes, San Luis, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Proveyendo ESCEXT 12630730/19 ingresado VIA IOL el día 01/10/2019 a hora 09:33 firmado por el Dr. Albornoz Lucas Emanuel: Téngase por promovida demanda por posesión veinteañal, que tramitará según las normas del **proceso ordinario** y lo dispuesto por la Ley E-0391.

Emplazase a los demandados **ALFONSO JOSE ALVAREZ, FALLECIDO** en año 1987, titular de los padrones 80.654; 80.655; 80.656; todos de la receptoría de N° 3 (FORTUNA, SAN LUIS); **PAULINO ZAPATA, FALLECIDO**, titular del padrón 80.663, de la receptoría de N° 3 (FORTUNA, SAN LUIS); **ORAYOLA DOMINGO, FALLECIDO**, titular del padrón 80.678, de la receptoría de N° 3 (FORTUNA, SAN LUIS) y **FERNANDEZ DORANCEL, FALLECIDO**, titular del padrón 129, de la receptoría de N° 3 (FORTUNA, SAN LUIS) y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho al dominio de los inmuebles relacionados, para que dentro de **QUINCE DIAS**, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designarse a la Señora Defensora de Ausentes para que los represente.-

A los fines de salvaguardar derechos de terceros, publíquense edictos dos veces en intervalos regulares de treinta días entre una y otra publicación, cada uno de la cual se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, y en un diario de amplia difusión local, con las enunciaciones de ley. (art. 911 CPC)

Téngase por ofrecida prueba, y acompañada documental.-

Atento las facultades que me confiere el artículo 36 del inciso 2° del

Poder Judicial San Luis

CPCC, y lo previsto por el art. 916 del CPC, a los fines de otorgar mayor publicidad y así facilitar el conocimiento de las acciones de posesión Veinteañal a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble, considero acertado y ajustado a derecho, prever la colocación de un cartel en el inmueble como medio de cumplimiento de las finalidades establecidas en el CPCC y en la ley 14159, siendo que ello no constituye una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio a las partes, ya que, por el contrario, tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito.

Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesario en los procesos como el que aquí se ventila.

Razón por la cual **DISPONGO**: Librar Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de ordenar medida de ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble objeto de la presente acción quedando la confección y diligenciamiento a cargo de la parte interesada. Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia o del Juez de Paz del lugar, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro cuadrado en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, carátula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, bajo apercibimiento de multa conforme lo prevé el art. 916 del CPC. **Notificar además a los domicilios informados por el Juzgado Electoral conforme lo dispuesto por el art. 27 inc c) del nuevo RGEE Acordada N°111/2018.**

Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría.-

Poder Judicial San Luis

La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el DR. GUILLERMO IGNACIO ESQUERRE DELAUNAY – Juez Interino, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por artículo 9 del Reglamento General del Expediente Electrónico 61/17.-